



REF: PROCESO EJECUTIVO.

RAD. 08001-41-89-015-2022-00785-00

DTE: RICARDO SEGUNDO BARROS DE LA HOZ.

DDO(S): ALVARO PERÉZ GUANQUE - MARIA DEL SOCORRO GARCES JIMÉNEZ.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se encuentran notificada del auto de Mandamiento de Pago ejecutivo, tal como lo señala el Art. 291 y 292 del C.G.P., dejando vencer el término de traslado sin que propusieran excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer. Barranquilla, **noviembre 29 de 2023.**

Erica Isabel Cepeda Escobar

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

La Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, BARRANQUILLA D.E.I.P., NOVIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **RICARDO SEGUNDO BARROS DE LA HOZ**, actuando a través de endosatario(a) al cobro, y en tal sentido se observa que por auto de fecha octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022), este despacho judicial libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **ÁLVARO PEREZ GUANQUE**, identificado (a) con la C.C. N° 7.457.734, y, **MARIA DEL SOCORRO GARCES JIMENEZ**, identificado (a) con la C.C. N° 22.390.880, en ocasión a la obligación consignada en la letra de cambio N° 1, con fecha de vencimiento 01 de diciembre de 2021, que obra como título base de recaudo.

Los demandados(as) **ALVARO PERÉZ GUANQUE - MARIA DEL SOCORRO GARCES JIMÉNEZ**, se encuentran notificadas, de conformidad a lo consagrado en el art. 291 y 292 del C.G.P., dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".-

En atención a los anteriores argumentos, el JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución en contra de **ALVARO PERÉZ GUANQUE - MARIA DEL SOCORRO GARCES JIMÉNEZ**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022), proferido por este despacho.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto De Barranquilla)
2022-00785

SEGUNDO:- Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

TERCERO: - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$1.050.000.00)** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

QUINTO.- Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

SEXTO: - Una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, remitir el presente proceso a la oficina de Ejecución municipal para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CEAB

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **147** en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, **NOVIEMBRE 30 DE 2023.**

LA SECRETARIA

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Mario Del Risco Iriarte

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bdd6032995d10445c59ff14880e659b93abadd85afe180eb63396822627647c**

Documento generado en 29/11/2023 01:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>